



Expediente No. 2021-227

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **FERNANDO YOBANNY FRIAS CANTILLO** en contra de **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de septiembre de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 1 de septiembre de 2021, se inadmitió el presente proceso por la notificación, en atención a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 2 de septiembre de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas y reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por FERNANDO YOBANNY FRIAS CANTILLO en contra de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.



SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida del señor FERNANDO YOBANNY FRIAS CANTILLO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 85.081.856; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho VIANNEY FUENTES ORTEGON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 51.704.094 y tarjeta profesional número 55.558 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38
N